



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00073-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ALVARO MANUEL MENDOZA AREVALO C.C N° 17.806.186

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT 892.115.007-2

Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda los requisitos formales, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. PARA decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 eiusdem, por cuantía de \$74.000.000,00, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal del ente territorial demandado DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
4. DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibídem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante - ALVARO MANUEL MENDOZA AREVALO - al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f495999399a46c323deb2f00b4a586ff72bd21f8444e47ca3cbf3f6dd2252**

Documento generado en 13/07/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>